

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento de mi Presidencia el expediente núm. 1 de modificación de créditos en el Presupuesto en vigor, queda expuesto al público por plazo de 15 días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Si no se formularan reclamaciones, se entenderá aprobado definitivamente, según consta en el acuerdo de aprobación inicial.

Uruñuela, a 17 de octubre de 1985.— El Alcalde.

Modificación de diversas Ordenanzas Fiscales 3.806

Aprobadas por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión de 30 de septiembre de 1985, la modificación de las Ordenanzas Municipales, que

se enumeran a continuación, se exponen al público por plazo de 30 días hábiles de conformidad con lo previsto en la Ley 7/85, a fin de que los interesados puedan examinar y alegar lo que estimen oportuno.

- Tasa de apertura de establecimientos.
- Tasa por prestación del servicio del Cementerio Municipal.
- Tasa abastecimiento de agua.
- Tasa acometidas casas y bodegas.

En el caso de que no se presentaran reclamaciones se entenderán aprobadas definitivamente.

Uruñuela, 17 de octubre de 1985.— El Alcalde.

IV. Administración de justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto 3.842

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 554/85 interpuesto por Don Angel Cadarso del Pueyo, representado por el Procurador Don Juan Cobo de Guzman Ayllón, contra,

Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Logroño de fecha 19 de octubre de 1984, recaída en expediente 257/84 y contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra aquella, y relativo a expropiación del derecho de luces y vistas; iniciado dicho expediente por Don Carlos Gil Rico y Doña Inés Alvarez Allende.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniera, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 18 de octubre de 1985.— El Secretario, Licinio Vaquero.— V.º B.º El Presidente, Antonio Nabal.

Sentencia Sala de lo Civil 3.843

Don Ildefonso Ferrero Pastrana; Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

CERTIFICO: Que en los autos n.º. 549 de 1983, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excmo. Audiencia Territorial de esta capital, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguientes:

ENCABEZAMIENTO.— En la ciudad de Burgos a 3 de octubre de 1985.

Ilmo. Sr. Presidente.—
D. José Luis Ollas Grinda
Ilmos. Srs. Magistrados.—
D. Rafael Pérez Alvarellos
D. Juan Sancho Fraile

La Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de Menor Cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia n.º. 2 de Logroño y seguidos entre partes, como demandante apelante, "Compañía Telefónica Nacional de España", con domicilio social en Madrid, representada en esta instancia por el Procurador D. Carlos Aparicio Alvarez y defendida por el Letrado Don Luis Conde Diaz, como demandada apelada, Compañía de Seguros "Winterthur, S.A.", con domicilio social en Barcelona, representada en esta instancia por el Procurador D. Raúl Gutiérrez Moliner y defendida por el Letrado D. Gabriel Jiménez Campillo, y como demandados apelados, Don Viriato Pérez Guerra, casado, empleado y vecino de Logroño, y Don Manuel Gordo Carcedo, en paradero desconocido, ambos mayores de edad, no comparecidos en esta instancia por lo que en cuanto a ellos se han entendido las diligencias en Estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad; autos que penden ante esta Sala en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha 15 de marzo de 1983, dictó el Sr. Juez de Primera Instancia n.º. 2 de Logroño.

PARTE DISPOSITIVA.— FALLAMOS: Que estimando el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de Logroño, en los autos de que dimana este rollo, revocando dicha resolución y acogiendo la demanda debemos condenar y condenamos a los demandados D. Viriato Pérez Guerra, D. Manuel Gordo Carcedo y Cia. de Seguros "Winterthur, S.A.", a que, solidariamente abonen a la actora, Compañía Telefónica Nacional de España, la suma de ciento cuarenta y dos mil ciento noventa y tres pesetas. Todo ello sin hacer especial declaración en cuanto a costas, en ninguna de las instancias. Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose al Ministerio Fiscal y a los

litigantes no comparecidos en esta instancia, en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— José Luis Ollas Grinda.— Rafael Pérez Alvarellos.— Juan Sancho Fraile.— Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a 14 de octubre de 1985.—

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LA RIOJA

Edicto de subasta 3.845

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Magistrado en Provisencia de esta fecha, dictada en las diligencias de apremio, seguidas ante esta Magistratura a instancia de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, contra la empresa demandada JAVIER BURUAGA MEDEL domiciliada en San Vicente de la Sonsierra (Rioja), C.ª de Laguardia s/n por el presente se sacan a pública subasta, los bienes embargados en los citados autos en la forma prevenida por la Ley, término de 20 días y precio de su tasación, cuya relación circunstanciada figura al final del presente Edicto,

CONDICIONES

Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura sita en la calle Pío XII, 33-1ª planta, el día 29 de noviembre de 1985 a las 10,30 horas de su mañana.

1ª.— Que antes de verificarse el remate, podrá el deudor librar sus bienes pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2ª.— Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento designado al efecto el 20% del tipo de subasta.

3ª.— Que se celebrará una sola subasta con dos licitaciones, adjudicándose el remate de los bienes al mejor postor, si en la primera licitación alcanza el 50% de la tasación y deposita en el mismo acto el 20% del precio ofertado.

4ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría, junto a aquel, el importe del 20% antes citado. Los pliegos se conservarán cerrados por el Sr. Secretario y serán abiertos en el acto de subasta, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en tal acto.

5ª.— Si en la primera licitación no hubiesen postores que ofrezcan el 50% de la tasación, como mínimo, se anunciará la inmediata apertura de la segunda licitación, sin sujeción a tipo, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor, quien depositará en el acto el 20% del precio ofrecido. En este caso, con suspensión del remate, se concederá el derecho de tanteo al Organismo Acreedor, por plazo de 5 días.

6ª.— Que los remates podrán hacerse en calidad de ceder a terceros, debiendo efectuar tal cesión en el plazo máximo de 8 días.

7ª.— Que las cargas y gravámenes anteriores al crédito de la ejecutante, y los preferentes si los hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8ª.— Que la certificación de cargas del Registro de la Propiedad Obra en Autos en esta Magistratura, entendiéndose que todo licitador acepta como basante la titulación.

9ª.— Que los bienes muebles se encuentran depositados en los locales de la empresa, la maquinaria y el vehículo LO-22011 en Talleres Medel, sito en San Vicente de la Sonsierra, Cuatro Carreteras.

10ª.— Serán de aplicación con carácter supletorio las normas de la Orden de 7 de julio de 1960 y la Ley de Enjuiciamiento Civil, en cuanto no se opongan a las condiciones anteriores.

BIENES QUE SE SUBASTAN

Lote n.º. 1.— Un vehículo turismo marca Seat-850 matrícula LO-22011, valorado en 40.000 pts.

Lote n.º. 2.— Dos soldadores automáticos marca KEMPOMAT de 25 y 350 de carburo, valoradas en 350.000 pts.

Lote n.º. 3.— Una soldadura de electrodos marca GALA, valor: 25.000 pts.

Lote n.º. 4.— Una soldadura con grupo electrógeno de gasolina, valorada en 200.000 pts.